

4 (AÑOS)

**CARTA ORGÁNICA**  
**PARTIDO ACUERDO FEDERAL**

**TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE**

**Artículo 1:** El PARTIDO ACUERDO FEDERAL se constituye en el Distrito Electoral Tucumán, organiza su gobierno de acuerdo a los postulados de su Declaración de Principios y Bases de acción Política, obligándose a acatar y respetar la Constitución Nacional, Constitución Provincial y las leyes vigentes.

Tendrá su sede central en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Fijara como domicilio de la sede en calle Muñecas N° 1698.

**TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS****Capítulo I: Derechos y Obligaciones:**

**Artículo 2:** Serán afiliados al PARTIDO ACUERDO FEDERAL los ciudadanos de ambos sexos que sean argentinos nativos o naturalizados y que estén en condiciones de usar el derecho del sufragio de acuerdo a las leyes vigentes, quienes deberán acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad. La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de la Junta de Gobierno que apruebe la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso de que la Junta no la considere dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido presentada. El rechazo de toda solicitud de afiliación por el órgano competente deberá ser comunicado por escrito al interesado, quién podrá recurrir la decisión dentro de los cinco (5) días corridos desde la notificación ante la Mesa Directiva de la Convención, que resolverá en forma definitiva.

**Artículo 3:** Para afiliarse al Partido se requiere:

- a) Adherir a los Principios y Bases de Acción Política del partido.
- b) Estar domiciliado en el padrón electoral de la Provincia de Tucumán.
- c) Suscribir la documentación necesaria prevista en la ley.

**Artículo 4:** El afiliado, sin perjuicio de otros derechos que resulten de las leyes, puede:

- 1) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
- 2) Elegir y ser elegido conforme las prescripciones de esta Carta Orgánica y a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- 3) Peticionar ante las autoridades partidarias.
- 4) Fundar y/o ser parte de agrupaciones internas partidarias.

**Artículo 5:** Son deberes del afiliado:

- 1) Respetar esta Carta Orgánica y cumplir y hacer cumplir los postulados partidarios y las directivas y resoluciones que dicten los cuerpos orgánicos.

- 2) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- 3) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades.
- 4) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- 5) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
- 6) Votar en las elecciones internas.
- 7) No dar a publicidad a ninguna presentación dirigida a las autoridades partidarias antes de haberla hecho conocer a éstas.

#### **Capítulo II: Extinción de la Afiliación:**

**Artículo 6:** La afiliación se extinguirá: 1) Por renuncia del afiliado presentada ante el Juez Federal con competencia electoral. 2) Por renuncia presentada ante la Junta de Gobierno, aceptada por ésta y comunicada a la Justicia Electoral. 3) Por afiliación a otro partido. 4) Por expulsión dispuesta mediante resolución firme de los órganos partidarios competentes.

### **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS**

#### **Capítulo I: Estructura Orgánica:**

**Artículo 7:** El gobierno y administración del partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

**Artículo 8:** El partido tendrá los siguientes órganos: Convención Provincial, Junta de Gobierno y Tribunal Electoral.

**Artículo 9:** Para ser integrante de cualquiera de los órganos partidarios se requiere: a) Ser afiliado del Partido. b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria. c) Tener los aportes partidarios al día

#### **Capítulo II: Convención Provincial**

**Artículo 10:** Integración: La Convención Provincial, y estará conformada por cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes elegidos en forma directa por los afiliados.

**Artículo 11:** Los miembros del cuerpo durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato. Deberán tener como mínimo veintiún (21) años cumplidos al momento de la asunción.

**Artículo 12:** Quórum: El quórum para su funcionamiento será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros titulares o suplente que lo reemplace. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes. El Presidente tendrá voz y voto, y en caso de empate tendrá doble voto en una segunda votación.

**Artículo 13:** Son deberes y atribuciones de la Convención:

- a) Formular la declaración de principios del partido.

- b) Reformar la presente Carta Orgánica y Declaración de principios, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma, y simple mayoría para aprobarla.
- c) Recibir los informes que deberán presentar anualmente los afiliados del Partido que ejerzan funciones públicas electivas.
- d) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y la de los funcionarios públicos electivos en el cumplimiento de los mandatos partidarios, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para decidir la expulsión del partido.
- e) Resolver las penalidades impuestas a los afiliados, exigiéndose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para resolver la expulsión.
- g) Emitir mandato sobre los demás cuerpos partidarios y de afiliados que cumplen funciones públicas electivas.
- h) Tomar posición definitiva acerca de cuestiones que afectaren profundamente la unidad partidaria por conflictos que surgiesen entre los demás estamentos partidarios o sectores internos.
- i) Designar de entre el cuerpo de afiliados un Comité Especial de Capacitación de Dirigentes
- .l) Considerar la memoria y balance de la Junta de Gobierno y todas las cuestiones que dicho órgano le someta anualmente.

**Artículo 14:** Para su constitución, los Convencionales electos serán convocados por la Junta de Gobierno saliente. No mediando convocatoria hasta dentro de los veinte (20) días corridos de su proclamación por el Tribunal Electoral, los convencionales electos podrán darse por convocados. En ambos casos se procederá de la manera siguiente: a) reunidos los Convencionales en el lugar y hora que designe la Junta de Gobierno, o en el que se fijen los Convencionales auto convocados, se constituirá en sesión preparatoria siempre que estuviesen presentes la mitad más uno de sus miembros. Se procederá a designar al Convencional de mayor edad como presidente provisional, y un secretario Ad Doc, nombrándose una comisión de poderes de tres miembros que dictaminará la validez de los títulos de los delegados convencionales, b) producido el dictamen de la Comisión de Poderes este será tratado conforme a las leyes nacionales que rigen sobre la materia, c) La Convención Provincial quedará constituida una vez que fuesen aprobados los títulos de las tres cuartas partes del total de sus miembros y procederá a elegir la Mesa Directiva.

**Artículo 15:** Mesa Directiva: En la primera reunión, la Convención elegirá su Mesa Directiva, compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario que duraran dos años en sus funciones.

En ausencia del Presidente asumirá dicha función, el Vicepresidente y si éste no estuviera presente, la Convención podrá elegir entre sus miembros el que presida la reunión, siempre que se reúna el quórum suficiente. De igual modo se procederá ante la renuncia, licencia o enfermedad del Presidente.

En caso de acefalía, la que se producirá por renuncia de la mitad más uno de sus miembros, la Junta de Gobierno asumirá la totalidad de las funciones de la Convención hasta el vencimiento del mandato.

La mesa directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Convención a través de su Presidente o quien lo reemplace.
- b) Dar mandato partidario sobre temas relacionado con los principios, el programa y la plataforma electoral a quienes ocupan cargos electivos.
- c) Participar en la elaboración y/o coordinar las campañas políticas con acuerdo de los candidatos partidarios.
- d) Participar en las negociaciones con otros partidos y/o fuerzas políticas para la constitución de frentes, alianzas y/o definición de acciones conjuntas.

**Artículo 16:** El orden del día de la Convención podrá ser reformado e incluirse nuevos asuntos si así lo resuelve la simple mayoría de sus miembros presentes. El orden del día de las Convenciones Extraordinarias no podrá ser modificado. Los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Convención. Tendrán el mismo derecho, los Presidentes de los Bloques Parlamentarios y de los Concejos Deliberantes y los Legisladores Nacionales y Provinciales.

La Convención, celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dos veces al año en las siguientes fechas: durante el mes de marzo y durante el mes de noviembre, para lo cual la Mesa de la Convención efectuará las convocatorias correspondientes, debiendo concurrir a estas reuniones las autoridades partidarias y los afiliados que ejerzan funciones electivas para evacuar los informes que el Organismo considere pertinentes. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar: a) A pedido de la Junta de Gobierno; b) Por pedido cinco (5) convencionales; c) Por citación de la Mesa Directiva de la Convención. En cada caso se expresará el orden del día.

**Artículo 17:** Todas las citaciones a la Convención Provincial se harán de modo fehaciente y con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, precisándose el respectivo orden del día e indicándose el lugar de reunión. Cualquier defecto de citación quedará convalidado con la concurrencia a la sesión.

**Artículo 18:** De lo tratado en las sesiones de la Convención, se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto y que serán suscriptas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión de que se trate. Asimismo el Secretario llevará un libro de asistencias debidamente habilitado por la Mesa Directiva, cuando la junta así lo autorice.

### **Capítulo III: Junta de Gobierno**

**Artículo 19:** La Junta de Gobierno es la autoridad ejecutiva del Partido, y órgano máximo del mismo. Estará constituido por cinco (5) miembros, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones y deberán tener una edad mínima de veintiún (21). La integran: un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero, y un (1) vocal. Los afiliados que ejerzan cargos electivos y que cumplan con las condiciones del artículo 9 formarán parte de la Junta de

Gobierno.

**Artículo 20:** La Junta de Gobierno tendrá una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, que tendrá facultades para resolver aquellos casos cuya demora no pudiera diferirse tales como el cumplimiento de plazos judiciales y/o administrativos y cuestiones políticas, con oportuno informe a la Junta de Gobierno, la que en la primera reunión podrá reconsiderar las decisiones adoptadas por la Mesa Ejecutiva.

**Artículo 21:** La Junta de Gobierno forma quórum con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros titulares. Pasada una hora de la fijada para la convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes. En ausencia del presidente asumirá dicha función, el vicepresidente y si éste no estuviera presente, la mesa podrá elegir entre sus miembros el que presida la reunión, siempre que se reúna el quórum suficiente. De igual modo se procederá ante la renuncia, licencia o enfermedad del presidente. El presidente tendrá voz y voto, y en caso de empate, tendrá doble voto en una segunda votación.

Para el caso de renuncia, licencia o enfermedad del Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero procederá a elegir su reemplazante de entre uno de sus miembros.

La acefalía de la Junta de Gobierno se producirá por renuncia, licencia o enfermedad de la totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, en este caso asumirá dichas funciones la Mesa Directiva de la Convención, hasta el vencimiento del mandato

**Artículo 22:** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Partido a través de su Presidente o quien lo reemplace.
- b) Administrar el partido, preparar el presupuesto de gastos y recursos, y disponer de los fondos en la forma establecida por esta Carta Orgánica.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.
- d) Dar mandato partidario sobre temas relacionado con los principios, el programa y la plataforma electoral a quienes ocupan cargos electivos.
- e) Dirigir y/o coordinar las campañas políticas con acuerdo de los candidatos partidarios.
- f) Llevar el Registro de Afiliados que deberá cerrar al momento de la convocatoria a internas partidarias. Dicho Registro será abierto al momento de la asunción de las nuevas autoridades partidarias.
- g) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley
- h) Rendir cuentas a la Convención del desempeño de sus funciones.
- i) Convocar a la Convención Provincial cuando lo estimare pertinente.
- j) Designar apoderados.
- k) Crear comisiones de afiliados y/o extrapartidarios con el propósito de ampliar la acción política partidaria.
- l) Convocar a elecciones internas del partido hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del mandato de las autoridades partidarias, y hasta noventa (90) días antes de la elección general en el caso de candidatos a cargos electivos o de acuerdo a la legislación y cronograma

electoral vigente dispuesto por autoridad provincial o nacional competente. Ambas convocatorias deberán ser comunicadas de inmediato a la Junta Electoral para que asuma su cometido y publicadas en un diario local por un (1) día.

l) Considerar y resolver las solicitudes de afiliación y renuncia.

m) Intervenir los órganos partidarios permanentes inferiores con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La medida no podrá exceder de un año, salvo resolución fundada

n) Decidir sobre la renuncia de sus miembros, concederles licencias, justificar sus ausencias, y removerlos por inasistencias injustificadas.

ñ) Requerir al Tribunal de Conducta que intervenga en el juzgamiento de las faltas en que, a su juicio, incurrieren los afiliados.

o) Elevar a consideración y juzgamiento de la H. Convención las faltas en que ha su juicio hubieren incurrido quienes como representantes del partido detentan cargos públicos electivos; los que desempeñen funciones ejecutivas hasta el rango de subdirector o de asesores de los poderes ejecutivo, legislativo nacional o provincial.

p) Dictar su propio reglamento interno y aplicar en forma supletoria las leyes que rigen sobre la materia.

q) Ordenar la apertura de una cuenta única a nombre del partido de distrito, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tucumán en la que se depositarán y recibirán los aportes y recursos partidarios, a la orden del presidente y tesorero partidario. Los datos de esta cuenta y de sus titulares deberán ser comunicados de inmediato a la Justicia Electoral y a la Dirección Nacional Electoral

r) Ordenar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral, la apertura de una cuenta única destinada a los fondos para la financiación de la campaña electoral a la orden conjunta del responsable económico financiero de campaña y del Tesorero. Comunicar las designaciones y registrar la cuenta ante la Justicia Nacional Electoral de Tucumán y ante la Dirección Nacional Electoral.

s) Destinar, de los fondos para financiamiento partidario que otorga el Poder Ejecutivo Nacional, un porcentaje igual a cada línea interna que haya oficializado candidatos para el financiamiento de la campaña electoral y una suma para que la Junta Electoral pueda afrontar los gastos de la elección interna, con oportuna rendición de cuentas ante la Mesa Ejecutiva.

t) Anualmente la Junta de Gobierno realizará un balance que será remitido para su consideración al Tesorero del Partido, quien deberá remitirlo luego a la Convención Provincial, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad.

u) Ordenar que por Tesorería se hagan imprimir talonarios de "Constancia de Operación de Gastos Generales" y de "Constancia de Operación para Campaña Electoral", ordenados correlativamente para su registración en los libros contables y en los que deberá constar la identificación tributaria del partido y de la contratante, importe de la operación, número de la factura correspondiente y el número de cheque destinado al pago.

El tesorero tendrá a su cargo:

a) Revisar las cuentas del partido.

- b) Controlar los ingresos y egresos
- c) Acordar un dictamen que certifique la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual., además de los gastos de cada campaña electoral de acuerdo a la legislación vigente.

v) Dictar el programa y plataforma electoral, con sujeción a las orientaciones y principios contenidos en la declaración de principios y bases de acción política del partido. Podrá asimismo, por causas de fuerza mayor o política, designar y proclamar directamente a los candidatos a ocupar cargos electivos, que representaran al partido en elecciones provinciales y nacionales, cuando la junta de gobierno así lo autorice.

w) Resolver acerca de la eventual incorporación de candidatos extra partidarios a cargos públicos electivos.-

x) Decidir alianzas o frentes transitorios y confederaciones partidarias.

y) En caso de fusiones partidarias se requiere la mayoría calificada de 3/4 votos de los Convencionales presentes

z) Podrá asimismo, por causas de fuerza mayor o política, designar y proclamar directamente a los candidatos a ocupar cargos electivos, que representaran al partido en elecciones provinciales y nacionales, cuando por cuestiones de merito así lo considere.

**Artículo 23:** Es el órgano encargado de juzgar la conducta partidaria de los afiliados. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. La resolución definitiva deberá dictarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde el inicio de sus actuaciones. Podrán dictarse providencia para mejor proveer, recabar informes, citar testigos y practicar cualquier acto tendiente al mejor cumplimiento de su cometido.

Las resoluciones serán apelables dentro de los cinco días de notificadas, ante la Convención Provincial, con excepción de las que impongan apercibimiento o suspensión de hasta seis meses. La apelación tendrá efecto suspensivo. En cuyo caso la Convención deberá emitir resolución en un plazo no mayor de 30 días.

No se admitirá la recusación sin causa. En caso de recusación que se declare procedente, o de excusación de alguno de los miembros, procederá el reemplazo por los suplentes en el orden en que hubiesen sido elegidos. En los casos de recusación o excusación que impida la actuación de todos los miembros que componen la Junta de Gobierno las actuaciones pasarán a la Convención y los plazos se trasladan a partir de producidas estas.

**Artículo 24:** Los afiliados del partido, por faltas que cometieran, estarán sujetos a las siguientes penalidades: a) Amonestación. b) Suspensión hasta cinco (5) años c) Expulsión definitiva. Salvo la de amonestación o suspensión menor de tres meses, las penalidades llevan implícitas las penas accesorias de pérdida de la antigüedad partidaria y la eliminación del Registro Partidario por el término que dure la condena. El expulsado no podrá afiliarse nuevamente al partido.

**Artículo 25:** La Junta de Gobierno deberá ser convocada por lo menos una vez cada treinta (30) días. Salvo los casos de urgencia, las citaciones serán cursadas con una anticipación de

cuarenta y ocho (48) horas. La Junta deberá reunirse también a pedido de tres (3) de sus miembros en cuyo caso el Presidente deberá convocarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**Artículo 26:** Podrán participar de las reuniones de la Junta de Gobierno todo afiliado que desee plantear alguna inquietud, propuesta o reflexión para el mejor manejo partidario. La concurrencia de los mencionados no se computará a los fines de la determinación del quórum y tendrán voz pero no voto

#### **Capítulo IVº: Junta Electoral**

**Artículo 27:** La Junta Electoral se compondrá de dos (2) miembros, todos ellos elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 9º y tener 25 años cumplidos al tiempo de su asunción. Elegirá de su seno un presidente. Celebrará sus sesiones en el local partidario, llevará un libro de actas y resoluciones y establecerá un horario especial de atención y un modo de notificación fehaciente durante el proceso eleccionario.

Al momento de recibir la comunicación de la convocatoria, solicitará los padrones a la Justicia Electoral y confeccionará un Calendario Electoral que publicará de inmediato y por un (1) día en un diario local, colocará en el transparente del partido y en el sitio web oficial del partido. Sus decisiones en materia de su competencia no tendrán recurso alguno dentro del partido y sus miembros no serán recusables.

**Artículo 28:** La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas relacionadas a las elecciones internas, siendo en especial sus funciones las de: a) Confeccionar el padrón de afiliados de acuerdo al Registro que llevan la Junta de Gobierno y la Justicia Electoral, el que deberá estar concluido y puesto en exhibición al menos treinta días antes de la elección, abrirá un período de tachas de tres (3) días, y resueltas las tachas, lo aprobará como padrón definitivo veinticinco (25) días antes de la elección. b) Las listas se oficializarán ante la Junta Electoral por intermedio de sus apoderados, con 20 días de anticipación al día fijado para el comicios interno. Deberán estar auspiciadas por un mínimo del dos por ciento (2%) del total de afiliados, no pudiendo los candidatos auspiciarse a sí mismos. c) Los apoderados deberán constituir domicilio legal en la sede de la Junta Electoral, d) Recibidas las listas la Junta Electoral: 1º) Abrirá un período de impugnación de candidatos por el término de 48 hs. 2º) Tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad prevista en el art. 9 de la Carta Orgánica. 3º) Al vencimiento del plazo previsto en éste inciso y en el f), dictará una resolución. Dicha resolución, será comunicada inmediatamente a cada uno de los apoderados de las listas con la expresión de las causas que motivan las tachas. e) Las listas no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, quedarán de hecho aprobadas. f) Objetada una lista, la Junta Electoral, deberá expedirse, con carácter irrevocable dentro de las 24 horas de formulada la objeción. g) Para la elección de candidatos a cargos partidarios y



electivos Nacionales, Provinciales y Municipales podrán presentarse listas en una o más secciones electorales en que sea dividida la Provincia. Todas las listas serán auspiciadas con la firma del 2% del padrón de afiliados de la Sección Electoral que se traten según corresponda. En todos los casos las listas deberán contener el número suficiente de mujeres para dar cumplimiento con la Ley de Cupo femenino vigente a la fecha de verificarse la convocatoria a la elección de que se trate. Asimismo deberán contar con un porcentaje del 10% de representantes de jóvenes de ambos sexos de hasta 35 años de edad. h) Todas las candidaturas deberán ser acompañadas con la correspondiente aceptación firmada por el respectivo candidato. En los casos de resolución de la Junta Electoral haciendo lugar a una impugnación o a impugnaciones parciales los apoderados de las listas procederán a su reemplazo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el apoderado de la lista. Producido el reemplazo se habilita un nuevo período de impugnaciones por veinticuatro horas (24). i) Las listas intervinientes podrán designar fiscales ante las mesas receptoras para fiscalizar el acto. Los candidatos por sí o por intermedio de sus apoderados o fiscales podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta del comicio las que deberán ser recepcionadas obligatoriamente. j) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro y sobre cerrado que firmarán el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. k) Las boletas de sufragio deberán presentarse impresas y ajustadas a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral, debiendo ser oficializadas hasta quince días antes del comicio l) Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral, no podrán ser colocadas en los locales destinados al comicio y las listas o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el Acto Electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieran votos emitidos con estas boletas, serán consideradas nulas. m) En el caso de que se hubiere oficializado una sola lista, se prescindirá del acto electoral y la Junta Electoral Partidaria, resueltas las impugnaciones de candidatos y realizadas las verificaciones de que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la legislación vigente y en ésta Carta Orgánica, acordará un dictamen respecto de la validez de su actuación y procederá a la proclamación de los electos conforme lo establecido en el art. 48 según la elección de que se trate.

La ley Electoral Nacional vigente será de aplicación supletoria a las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica.

#### **TITULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL**

##### **Capítulo I: Órganos Partidarios**

**Artículo 29:** En todos los casos se elegirán por el voto directo de los afiliados, por lista completa y en forma secreta.

**Artículo 30:** La distribución de los cargos se hará de la siguiente manera:

1) Convención Provincial: La distribución de los cargos entre las listas presentadas se regirá por el sistema D' Hont.

2) Junta de Gobierno: los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero corresponderán a la lista que obtuviera el mayor número de votos. Para el vocal la distribución de los cargos se hará de acuerdo al sistema fijado para la Convención.

3) Junta Electoral:

a) Dos (2) cargos para la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos.

## **Capítulo II: Cargos electivos**

**Artículo 31:** Los candidatos a ocupar cargos electivos Nacionales, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Para este comicio la Junta de Gobierno deberá convocar con una anticipación no menor de los 30 (Treinta) días de la fecha estipulada para la elección general o de acuerdo a la legislación y cronograma electoral vigente dispuesto por autoridad competente.

Para la elección de Senadores Nacionales se utilizará el sistema de mayorías y minorías de acuerdo a la legislación vigente.

Para la elección de Diputados Nacionales se utilizará al efecto el sistema proporcional D' Hont, salvo que la legislación electoral lo impidiese. La elección interna para elegir candidatos a diputados y senadores nacionales se hará conforme a las leyes 23.298, 26.215 y 26.571 ccdtes y sus modificatorias y/o a las disposiciones legales vigentes al momento de la convocatoria a elecciones nacionales.

**Artículo 32:** Candidatos: El PARTIDO ACUERDO FEDERAL podrá presentar como candidato a cargos públicos a cualquier ciudadano, aún extra partidario, en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, y demás Leyes Electorales que regulan la materia.

**Artículo 33:** Representación: A fin de confeccionar la lista de candidatos del Partido se procederá por elección del voto directo de los afiliados, por lista completa y en forma secreta, debiéndose respetar la legislación vigente en lo referente al lugar que ocupen en las listas las mujeres tanto de la mayoría como de la minoría.

**Artículo 34:** Integración de alianzas: En los casos que el Partido integre alianzas electorales, federaciones o confederaciones y corresponda incorporar a las listas de éstas sólo una parte de los candidatos del total de la lista electa en los comicios internos, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

**Artículo 35:** Renuncia: Todos los candidatos, en el acto de ser proclamados internamente, entregarán a la Junta de Gobierno la renuncia de los cargos de que se trate a efectos de que este organismo cumplimente lo prescripto en el artículo anterior. En la redacción del documento deberá consignarse claramente que se trata de una renuncia condicionada a los efectos de la conformación de una alianza electoral de acuerdo a la Carta Orgánica. No concretada la alianza, la renuncia no tendrá validez.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN PATRIMONIAL**

- Artículo 36: Composición:** El patrimonio del Partido se formará: a) Con el aporte obligatorio del 5% (cinco por ciento) de los haberes que por todo concepto neto perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas hasta el rango de subdirector y sus asesores en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Municipal, tanto en el ámbito Nacional como Provincial..
- b) El aporte obligatorio del 5% (cinco por ciento) de los haberes que por todo concepto neto perciban los afiliados que desempeñen funciones como secretarios, prosecretarios y asesores de los bloques partidarios.
- c) Con el 5% (cinco por ciento) de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que se desempeñen en los Directorios de las Empresas descentralizadas del Estado Nacional..
- d) Con las donaciones de los afiliados y simpatizantes del partido efectuadas según las normas establecidas en la ley orgánica de los partidos políticos.
- e) Con la cuota mensual que anualmente fije la Junta de Gobierno como contribución obligatoria de los afiliados.
- f) Con el producto de las colectas, emisiones de bonos, rifas y cualesquiera otro medio que disponga la Junta de Gobierno para proveer fondos al partido.
- g) Con toda otra contribución que establezca la Junta de Gobierno, para situaciones no previstas en este título y que se encuentren previstas en la ley 25.600 y sus modificatorias..

**Artículo 37: Percepción:** El aporte sera recadado por el Tesorero del Partido en la forma que estime conveniente.

**Artículo 38: Depósito de fondos:** Todos los fondos del Partido deberán ser depositados en la cuenta del Banco de la Nación Argentina Sucursal Tucumán.

**Artículo 39:** Los bienes inmuebles y muebles registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo y solo podrán ser adquiridos por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta de Gobierno convocada al efecto. Para enajenar, ceder o gravar bienes registrables se requerirá la aprobación de la Convención Provincial.

**Artículo 40:** La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el artículo anterior, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate, para la aplicación a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

**Artículo 41:** Anualmente, o cuando la Junta de Gobierno o la Convención lo requieran, el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta (30) días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un balance e informe de los fondos aplicados a los gastos de dicha elección, el que será considerado por este órgano para su aprobación o rechazo.

**Artículo 42:** La Junta de Gobierno llevará los libros exigidos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine. Los demás organismos colegiados establecidos por esta C.O., llevarán libros rubricados y foliados para el control de su contabilidad, los que estarán a disposición permanente de la Junta de Gobierno y de la Justicia Electoral.

## TÍTULO VI: DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

**Artículo 43: El Partido se extinguirá:**a) Por las causales previstas por las leyes vigentes.  
b) Por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Convención. Sin embargo, en ese caso, si la masa de afiliados resolviera proseguir con el mantenimiento del Partido, la resolución adoptada será revocada. Para esto será menester que el cinco por ciento (5%) de los afiliados peticione a la Convención o a la Junta de Gobierno la realización de un referéndum. En este caso, cualquiera de esos organismos deberá convocar, dentro de los treinta (30) días de presentada la petición, el mencionado referéndum para que los afiliados decidan, por sí o por no, sobre la extinción del Partido. La resolución del referéndum se adoptará por mayoría absoluta de los sufragantes.

**Artículo 44:** En caso de extinción del partido, los bienes y fondos serán utilizados para cancelar las deudas que existieran. Si existiera un remanente, este será destinado al Pequeño Cottolengo de Don Orión

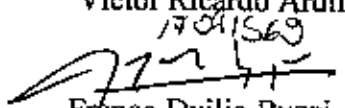
**Artículo 45:** Reglamento: Hasta tanto los cuerpos orgánicos del Partido dicten sus reglamentos internos, se regirán, en lo que sea compatible, por el Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán.

**Artículo 46:** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a la Justicia Electoral Nacional y Provincial.  
cumplimiento de sus respectivos mandatos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Artículo 47:** La presente Carta Orgánica entrará en plena vigencia a partir de su aprobación por la Justicia Electoral, salvo aquellos artículos referidos a la nueva conformación de los Órganos de Gobierno partidario, los que mantendrán su integración actual hasta el

  
Victor Ricardo Ardiles

  
Franco Duilio Buzzi

  
Julio Gramajo

  
Enrique M. Sancho Miñano

  
Elena Armenta

  
Sofía Peyrel